

**DIPUTADA FANNY KRISTELL VARGAS VAZQUEZ**  
"FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"  
*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Villahermosa, Tabasco a 14 de febrero de 2024.

**Oficio No. HCE/MC/FKVV/026/2024.**

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE PROPONEN REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO Y A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR.**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **FANNY KRISTELL VARGAS VAZQUEZ**, integrante de la fracción parlamentaria de **MOVIMIENTO CIUDADANO**, en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, una Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se proponen reformas y adiciones al Código Penal para el Estado de Tabasco y a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece en su Título II, denominado "Modalidades de la Violencia", el Capítulo IV, denominado "**Violencia Institucional**", entendida esta como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.



**Email.**

dip.fannyvargas@gmail.com



**Dirección.**

Independencia 303, Centro Delegación Uno.  
C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

**DIPUTADA FANNY KRISTELL VARGAS VAZQUEZ**  
**“FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO”**  
*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

En esta materia, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, si bien no define lo que es “Violencia Institucional”, en su artículo 17 prevé:

[...] Se entiende por violencia de servidores públicos a los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, resultado de prejuicios de género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación respecto a los hombres, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar, impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia [...]

Como se observa, este tipo de violencia puede presentarse cuando las y los servidores públicos, impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, entre otras causas:

- Cuando obstaculizan el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva;
- contravienen la debida diligencia;
- no asumen la responsabilidad del servicio que tienen encomendado;
- incumplen el principio de igualdad ante la ley;
- no proporcionan un trato digno, y
- omiten brindar protección a la integridad física, psíquica y social de las mujeres.

Sobre este tema, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su documento, “Violencia Institucional Contra las Mujeres”<sup>1</sup> señala que este tipo de violencia puede ser ejercida por la Policía, la Fiscalía, los jueces y los magistrados de tribunales, las autoridades escolares o cualquier otro agente de autoridad por acciones u omisiones que violenten los derechos y/o atenten contra la dignidad e integridad personal y familiar de las mujeres.

Esta modalidad de violencia contra las mujeres, debe ser combatida y erradicada, no sólo porque coloca a las mujeres en una condición particular de vulnerabilidad, sino porque al ser ejercida por las personas funcionarias y servidoras públicas, profundiza las desigualdades estructurales, contribuyendo entre otras cosas, a que las quejas o denuncias de violencia contra las mujeres (ante fiscalía o unidades de género), sean desestimadas por quienes son responsables de atenderlas y garantizar el acceso a la justicia o el ejercicio pleno de sus derechos, negándoles información, excusándose por la falta de documentos y pretextos de trámites burocráticos para no iniciarles las denuncias, negarles la reposición de carpetas de investigación, ocultarles o extraviarles las carpetas de investigación o los expedientes relacionados con violencia contra la mujer.

---

<sup>1</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/41\\_CARTILLA\\_ViolenciaContraMujeres.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/41_CARTILLA_ViolenciaContraMujeres.pdf) p.7



**Email.**

dip.fannyvargas@gmail.com



**Dirección.**

Independencia 303, Centro Delegación Uno.  
C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

**DIPUTADA FANNY KRISTELL VARGAS VAZQUEZ**  
“FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO”  
*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

En relación con lo antes expuesto, en la Resolución de la Secretaría de Gobernación, respecto a la solicitud de Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres (AVGM), por violencia feminicida para los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Tenosique y Tacotalpa del Estado de Tabasco<sup>2</sup>, en la que si bien, se determina la no existencia de elementos objetivos suficientes para declarar esta alerta, se establece que con la finalidad de prever una futura situación de emergencia generada por violencia feminicida o agravio comparado, el Gobierno de Tabasco debe implementar las medidas necesarias, para que en el marco de su política ordinaria continúen impulsando políticas públicas que permitan, prevenir, atender, sancionar y erradicar la problemática de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, con base en 15 recomendaciones.

Dentro de las recomendaciones establecidas en el resolutivo descrito en el párrafo anterior, se encuentran las identificadas con los números 13 y 14, que por su contenido se relacionan con las atribuciones de este Poder Legislativo.

La primera de ellas relativa a presentar una iniciativa de reforma para armonizar el Código Penal para el Estado de Tabasco, con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, a fin de contemplar las sanciones para cuando un servidor público evite y/o obstaculice las acciones de atención, erradicación y sanción de la violencia de la que han sido víctimas las mujeres.

Respecto a esta recomendación, es de observar que, en el Código Penal para el Estado de Tabasco, no se prevé, ni se sanciona la denominada “Violencia Institucional”, contemplada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en nuestra Ley Estatal; de ahí el origen de la recomendación referida. En atención a ello, en la presente iniciativa, con el objeto de coadyuvar a su cumplimiento, me permito presentar una propuesta de reforma y adición a la referida norma sustantiva, para prever y sancionar este tipo de violencia contra las mujeres. Proponiendo reformar la fracción XVII y adicionar de una fracción XVIII, al artículo 236 del Código Penal para el Estado de Tabasco, en los siguientes términos:

<b>Código Vigente</b>	<b>Propuesta</b>
Artículo 236. Comete el delito de abuso de autoridad el servidor público cuando:  I a XVI...	Artículo 236...:  I a XVI...
XVII.- Ejerciendo funciones de supervisor de libertad, indebidamente requiera favores,	XVII.- Ejerciendo funciones de supervisor de

<sup>2</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/808045/13.\\_Resoluci\\_n\\_AVGM\\_Tabasco\\_02.03.23.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/808045/13._Resoluci_n_AVGM_Tabasco_02.03.23.pdf)



**Email.**

dip.fannyvargas@gmail.com



**Dirección.**

Independencia 303, Centro Delegación Uno.  
C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

**DIPUTADA FANNY KRISTELL VARGAS VAZQUEZ**  
**“FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO”**  
*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
 Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Código Vigente	Propuesta
<p>acciones o cualquier transferencia de bienes de la persona procesada, sentenciada o su familia;</p> <p>...</p> <p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII se le impondrán de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>libertad, indebidamente requiera favores, acciones o cualquier transferencia de bienes de la persona procesada, sentenciada o su familia; y</p> <p><b>XVIII.- Ejerza Violencia Institucional en contra de las mujeres, realizando actos u omisiones que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</b></p> <p>...</p> <p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, <b>XVII y XVIII</b>, se le impondrán de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>

En lo que corresponde a la recomendación número 14, se refiere a presentar iniciativa de reforma de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LEAMVLV), "en la que se establezca que cualquier persona que haya sido condenada por ejercer violencia de género en cualquiera de sus modalidades, no podrá ocupar ningún cargo público en el gobierno estatal ni en los municipales."



**Email.**  
dip.fannyvargas@gmail.com



**Dirección.**  
Independencia 303, Centro Delegación Uno.  
C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

**DIPUTADA FANNY KRISTELL VARGAS VAZQUEZ**  
"FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"  
*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Cabe observar que respecto a este tema este Poder Público aprobó la Minuta de reforma al artículo 39 de la Constitución Federal en esta materia; así como la reforma a la Constitución local. Quedando pendiente la adecuación a la norma secundaria; por lo que en esta Iniciativa propongo reformar y adicionar la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, adecuando la denominación de su Título Tercero "De las Órdenes de Protección", para quedar como Título Tercero "De las Órdenes de Protección y Suspensión de Derechos", adicionando además un artículo 31 Sexdecies, para quedar en los siguientes términos:

<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<b>TÍTULO TERCERO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN</b>	<b>TÍTULO TERCERO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS.</b>  <b>Artículo 31 Sexdecies.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, cualquier persona que tenga sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, tendrá suspendido su derecho ciudadano para ser registrada como persona candidata para cualquier cargo de elección popular, y para ser nombrado o nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.</b>

Es importante resaltar, el logro de las reformas al artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiriendo las siguientes jurisprudencias relativas a lo antes mencionado:



**Email.**

dip.fannyvargas@gmail.com



**Dirección.**

Independencia 303, Centro Delegación Uno.  
C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

DIPUTADA FANNY KRISTELL VARGAS VAZQUEZ  
“FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO”  
*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**Jurisprudencia 21/2018**

Delfina Gómez Álvarez  
VS  
Tribunal Electoral del Estado de México

**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.**

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 6°, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. **Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: I. **se dirige a una mujer por ser mujer**, II. **tiene un impacto diferenciado en las mujeres**; III. **afecta desproporcionadamente a las mujeres**. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

Sexta Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-383/2017. — Actora: Delfina Gómez Álvarez. — Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. — 12 de julio de 2017. — Mayoría de seis votos. — Ponente: Janine M. Otálora Malassis. — Disidente. Mónica Aralí Soto Fregoso. — secretarios: Marcela Talamás Salazar y Genaro Escobar Ambriz.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-252/2018. — Recurrente: Partido Revolucionario Institucional. — Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. — 11 de junio de 2018. — Unanimidad de votos. — Ponente: Janine M. Otálora Malassis. — secretaria: Jessica Laura Jiménez Hernández.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-250/2018. — Recurrente: Partido de la Revolución Democrática. — Autoridad responsable: 12 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Puebla. — 13 de junio de 2018. — Mayoría de seis votos. — Ponente: Felipe



**Email.**

dip.fannyvargas@gmail.com



**Dirección.**

Independencia 303, Centro Delegación Uno.  
C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

**DIPUTADA FANNY KRISTELL VARGAS VAZQUEZ**  
"FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"  
*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Alfredo Fuentes Barrera. —Disidente: Mónica Aralí Soto Fregoso. —secretarios: Moisés Manuel Romo Cruz y Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22.

**Jurisprudencia 5/2022**

Juan García Arias

VS

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz

**INELEGIBILIDAD. PODRÍA ACTUALIZARSE CUANDO EN UNA SENTENCIA FIRME SE DETERMINA QUE UNA PERSONA CARECE DE MODO HONESTO DE VIVIR POR INCURRIR EN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.**

Hechos: Se canceló el registro de candidaturas porque habían sido declaradas infractoras por actos de violencia política en razón de género en contra de mujeres. Por lo tanto, se cuestionó el momento y la autoridad a partir de la que se puede tener por incumplido el requisito de elegibilidad de tener un modo honesto de vivir.

Criterio jurídico: Atendiendo a la legislación federal y local aplicable, el modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad, lo pueden perder temporalmente quienes aspiren a un cargo de elección popular cuando: 1. Se condene por delitos de violencia política en razón de género y esa condena se encuentre vigente; 2. Mediante sentencia firme emitida por un órgano jurisdiccional que acredite esa violencia y expresamente señale la pérdida del modo honesto de vivir y, en su caso, no se haya realizado el cumplimiento de la sentencia, exista reincidencia o circunstancias agravantes declaradas por la autoridad competente y, 3. Cuando la sentencia que declara la existencia de violencia política no se haya cumplido y mediante incidente la autoridad decrete la pérdida del modo honesto de vivir, tomando en cuenta si existió reincidencia o circunstancias agravantes y atendiendo a las características de cada caso.

Justificación: **De una interpretación sistemática y funcional del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como de la línea jurisprudencial del Tribunal Electoral y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la expresión "modo honesto de vivir" implica que, quien aspire



**Email.**

dip.fannyvargas@gmail.com



**Dirección.**

Independencia 303, Centro Delegación Uno.  
C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

DIPUTADA FANNY KRISTELL VARGAS VAZQUEZ  
“FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO”  
*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

a contender a un cargo de elección popular debe respetar los principios del sistema democrático mexicano con el fin de cumplir con el requisito de elegibilidad, que incluye la prohibición de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género. Lo anterior, porque la realización de ese tipo de violencia vulnera los derechos fundamentales de las mujeres y los principios de representatividad y gobernabilidad. De ahí que, cuando una persona incurre en ese tipo de violencia, existe la posibilidad de que se le considere inelegible para el cargo al cual aspira. Para ello, es necesario que la correspondiente autoridad jurisdiccional electoral, mediante sentencia firme, decida si, conforme a las circunstancias del caso concreto, una persona perdió el modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad, por haber incurrido en ese tipo de violencia. Esto, con el fin de implementar acciones que garanticen la protección de las mujeres en contra de actos constitutivos de violencia política, para erradicar este tipo de conductas antisociales, además de establecer las medidas necesarias, suficientes y bastantes para garantizar los derechos político-electorales de la víctima.

#### Séptima Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-531/2018.—Recurrente: Juan García Arias.—Autoridad responsable.—Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—30 de junio de 2018.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, quien emite voto razonado, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, quien emite voto razonado.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarias.—Elizabeth Valderrama López, Roselia Bustillo Marín, Greysi Adriana Laisequilla, Araceli Yhalí Cruz Valle y Jesica Contreras Velázquez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-405/2021 y acumulados.—Recurrentes: Movimiento Ciudadano y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—2 de junio de 2021.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, quien emite voto concurrente, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponentes: Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Alexandra Danielle Avena Koenigsberger, Rodolfo Arce Corral, José Alberto Montes de Oca Sánchez, Maribel Tatiana Reyes Pérez, Marcela Talamás Salazar y José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. SUP-RAP-138/2021 y acumulados.—Recurrentes: Morena y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—2 de junio de 2021.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, quien emite voto concurrente, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez



#### Email.

dip.fannyvargas@gmail.com



#### Dirección.

Independencia 303, Centro Delegación Uno.  
C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



**DIPUTADA FANNY KRISTELL VARGAS VAZQUEZ**  
"FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"  
*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Karem Rojo García, Cruz Lucero Martínez Peña y German Vásquez Pacheco.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforma la fracción XVII, y se adiciona una fracción XVIII, al artículo 236 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar en los siguientes términos:

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO.**

**Artículo 236...:**

I a XVI...

XVII.- Ejerciendo funciones de supervisor de libertad, indebidamente requiera favores, acciones o cualquier transferencia de bienes de la persona procesada, sentenciada o su familia; y

**XVIII.- Ejerza Violencia Institucional en contra de las mujeres, realizando actos u omisiones que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.**

...

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, **XVII y XVIII**, se le impondrán de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.



**Email.**

dip.fannyvargas@gmail.com



**Dirección.**

Independencia 303, Centro Delegación Uno.  
C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

DIPUTADA FANNY KRISTELL VARGAS VAZQUEZ  
"FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"  
*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reforma la denominación del Título Tercero "De las Órdenes de Protección", para quedar como Título Tercero "De las Órdenes de Protección y Suspensión de Derechos", y se adiciona un artículo 31 Sexdecies, a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar en los siguientes términos:

**LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES  
A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**TÍTULO TERCERO**

**DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS.**

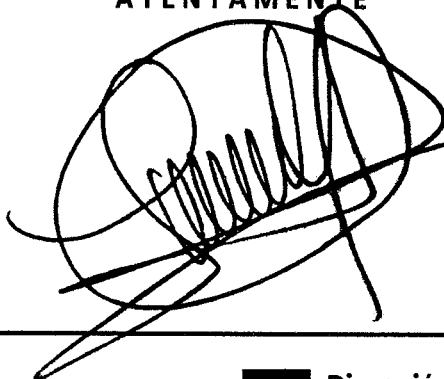
**Artículo 31 Sexdecies.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, cualquier persona que tenga sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, tendrá suspendido su derecho ciudadano para ser registrada como persona candidata para cualquier cargo de elección popular, y para ser nombrado o nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**



**Email.**

dip.fannyvargas@gmail.com



**Dirección.**

Independencia 303, Centro Delegación Uno.  
C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.